RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023 - 2025-GM-MPC-C.

Yanaoca, 05 de febrero de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – CUSCO

VISTO: Informe N°0171-2024-MPC/GIDUR/RO/EQH, de fecha 15 de noviembre de 2024, Informe N°2271-2024-MPC-YFAM-GIDUR, de fecha 15 de noviembre de 2024, Informe N°008-2024-OP-MPC/CHM, de fecha 15 de noviembre de 2024, Informe N°835-2024-WR-UA//MPC/C, de fecha 20 de noviembre de 2024, Informe N°1251-2024-OGA-GM/MPC, de fecha 20 de noviembre de 2024, Carta de Invitación N°001-2024-MPC/GM, de fecha 21 de noviembre de 2024, Carta N°0065-2024-HRQ, de fecha 25 de noviembre de 2024, Informe N°178-2024-MPC/GIDUR/RO/EQH, de fecha 06 de diciembre de 2024, Informe N°2401-2024-MPC-YFAM-GIDUR, de fecha 10 de diciembre de 2024, Informe N°0877-2024-OPPM-MPC, de fecha 16 de diciembre de 2024, Informe N°2471-2024-MPC-YFAM-GIDUR, de fecha 18 de diciembre de 2024, Informe N°479-2024-MPC/GM-OSLyTP/ING.VAC, de fecha 26 de diciembre de 2024, Informe N°0910-2024-OPPM-MPC, de fecha 27 de diciembre de 2024, Informe N°037-2025-MPC/GM-OSLyTP/ING.VAC hb, de fecha 24 de enero de 2025, Informe N°010-2025-MPC/GIDUR/RO-PAFG, de fecha 24 de enero de 2025, Informe N°0056-2025-MPC-WRP-GIDUR, de fecha 27 de enero de 2025, Informe N°046-2025-WR-UA//MPC/C, de fecha 31 de enero de 2025, Informe N°067-2025-OGA-GM/MPC-Y/JHH, de fecha 04 de febrero de 2025, Informe N°0059-2025-OPPM-MPC-C, de fecha 05 de febrero de 2025 y Opinión Legal N° 054-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 05 de enero de 2025; SOBRE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 01-2024-GM-MPC/C, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MPC-C-1, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL MULTIDEPORTIVO FERNANDITO DEL POBLADO DE YANAOCA DEL DISTRITO YANAOCA-CANAS-CUSCO" con CUI N°2540661**, y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; Y.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional - Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, Administrativas al Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "la Ley"), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, al respecto, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato;

Que, de acuerdo con el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, manifiesta que (...) *142.1."El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso*". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo

Que, mediante el artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre la finalidad prescribiendo lo siguiente:

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Así, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal.

En ese marco, el inciso f) del artículo 2° de la precitada normativa, establece el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, en el cual prescribe lo siguiente:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Ahora bien, es preciso remitirnos a lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32° del TUO DE LA LEY, en el cual señala lo siguiente:

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

Asimismo, el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato (numeral 32.4 de la Ley). Por su parte el numeral 32.6 de la Ley, dispone que El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe de realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos publico previstos.

2.11. Sin perjuicio de ello, la normativa de contrataciones, permite que las Entidades establezcan nuevas relaciones contractuales con el mismo contratista, atendiendo a la finalidad pública que persiguen; en ese sentido el artículo 174° del REGLAMENTO, establece sobre las contrataciones complementarias, señalando lo siguiente:

Artículo 174. Contrataciones Complementarias

174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria, aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.

174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

Que, Mediante Informe N° 0171-2024-MPC/GIDUR/RO/EQH, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Residente de Obra "Mejoramiento del Servicio del Multideportivo Fernandito del Poblado de Yanaoca del Distrito de Yanaoca – Provincia de Canas – Departamento de Cusco", solicita invitación para el contrato complementario 1.1.11 Tímpanos Laterales de la Cobertura.

Que, Mediante Informe N° 2271-2024-MPC-YFAM-GIDUR, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite al Gerente Municipal la solicitud de invitación para el contrato complementario de la partida 1.1.11 Tímpanos Laterales de la Cobertura.

Que, Mediante Informe N° 008-2024-OP-MPC/CHM, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Sr. Clinton Huaraca Merma, Operador SEACE, remite al jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Almacén, invitación para el contrato complementario.

Que, Mediante Informe N° 835-2024-WR-UA//MPC/C, de fecha 20 de noviembre de 2024, el C.P.C. Walter Rivera Rodríguez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Almacén, remite al jefe de la Oficina General de Administración, invitación para el contrato complementario.

Que, Mediante Informe N° 1251-2024-OGA-GM/MPC, de fecha 20 de noviembre de 2024, el C.P.C. Jesús Huacac Huañec, jefe de la Oficina General de Administración, solicita al Gerente Municipal, invitación para el contrato complementario.

Que, Mediante Carta de Invitación N° 001-2024-MPC/GM, de fecha 21 de noviembre de 2024, el C.P.C. Jesús Huacac Huañec, Gerente Municipal, remite al CONTRATISTA – Héctor Rivera Quispe, invitación para contratación complementario.

Que, Mediante Carta N° 0065-2024-HRO, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Contratista – Héctor Rivera Quispe, remite a la Municipalidad Provincial de Canas, respuesta a la carta de invitación.

Que, Mediante Informe N° 178-2024-MPC/GIDUR/RO/EQH, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Ing. Edison Quispe Huanca, Residente de Obra, solicita al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, certificación presupuestal para el contrato complementario 1.1.11 Tímpanos Laterales de la cobertura del proyecto con CUI N° 2540661.

Que, Mediante Informe N° 2401-2024-MPC-YFAM-GIDUR, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita al Gerente Municipal certificación presupuestal.

Que, Mediante Informe N° 0877-2024-OPPM-MPC, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Econ. Juvenal Jhuno Mesa, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite al Gerente Municipal, disponibilidad presupuestal.

Que, Mediante Informe N° 2471-2024-MPC-YFAM-GIDUR, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite al Gerente Municipal, respuesta sobre la disponibilidad presupuestal para la partida 1.1.11 Tímpano Lateral de la Cobertura.

Que, Mediante Informe N° 479-2024-MPC/GM-OSLyTP/ING.VAC, de fecha 28 de diciembre de 2024, el Ing. Virgilio Aymituma Choque, jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, remite al Gerente Municipal, respuesta sobre la disponibilidad presupuestal para la partida 1.1.11 Tímpano Lateral de la Cobertura.

Que, Mediante Informe N° 0910-2024-OPPM-MPC, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Econ. Juvenal Jhuno Mesa, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite al Gerente Municipal, disponibilidad presupuestal.

Que, Mediante Informe N° 037-2025-MPC/GM-OSLyTP/ING.VAC hb, de fecha 24 de enero de 2025, el Ing. Virgilio Aymituma Choque, jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, remite al Gerente Municipal, opinión técnica favorable para el contrato complementario según Contrato N° 01-2024-GM-MPC/C.

Que, Mediante Informe N° 010-2025-MPC/GIDUR/RO-PAFG, de fecha 24 de enero de 2025, la Ing. Pamela Alexandra Fernández Gonzales,Residente de Obra, ratifica opinión favorable respecto a contrato complementario de la obra con CUI N° 2540661.

Que, Mediante Informe N° 0056-2025-MPC-WRP-GIDUR, de fecha 27 de enero de 2025, el Ing. Walter

Que, Mediante Informe N° 046-2025-WR-UA//MPC/C, de fecha 31 de enero de 2025, el C.P.C. Walter Rivera Rodríguez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, Patrimonio y Almacén, remite al jefe de la Oficina General de Administración, contrato complementario (Adquisición de Tímpanos Laterales de la cobertura) Contrato N° 01-2024-GM-MPC/C. LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MPC-C-1.

Que, Mediante Informe N° 067-2025-OGA-GM/MPC-Y/JHH, de fecha 04 de febrero de 2025, el C.P.C. Jesús Huacac Huañec, jefe de la Oficina General de Administración, solicita al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, certificación presupuestal.

Que, Mediante Informe N° 0059-2025-OPPM-MPC-C, de fecha 05 de febrero de 2025, el Econ. Juvenal Jhuno Mesa, jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite al Gerente Municipal, certificación de crédito presupuestal.

Que, con Opinión Legal N° 054-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 05 de febrero de 2025, el Abg. Leonel Callo Incacutipa, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-MPC, Opina que resulta PROCEDENTE Aprobar la contratación complementaria del CONTRATO N° 01-2024-GM-MPC/C, referente a la adquisición de tímpanos laterales de la cobertura así como su instalación de la cobertura y sistema de evaluación de aguas pluviales para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL MULTIDEPORTIVO FERNANDITO DEL POBLADO DE YANAOCA DEL DISTRITO DE YANAOCA – PROVINCIA DE CANAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO, suscrito con el contratista RIVERA QUISPE HECTOR, con RUC N° 10311770816**, por el monto de S/ 68,846.90 – Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 90/100 Soles, que representa el 11.69% del monto total del contrato original, debiendo respetarse las mismas condiciones técnicas y económicas de dicho contrato; conforme a los fundamentos expuestos en la presente opinión legal.

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2025-A-MPC/Y, de fecha 02 de enero de 2025, por el cual se delega funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal; Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. Por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la suscripción de un Contrato Complementario al CONTRATO N° 01-2024-GM-MPC/C, referente a la adquisición de tímpanos laterales de la cobertura así como su instalación de la cobertura y sistema de evaluación de aguas pluviales para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL MULTIDEPORTIVO FERNANDITO DEL POBLADO DE YANAOCA DEL DISTRITO DE YANAOCA – PROVINCIA DE CANAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2540661, suscrito con el contratista RIVERA QUISPE HECTOR, con RUC N° 10311770816**, por el monto de S/. 68,846.90 (Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 90/100 Soles), que representa el 11.69% del monto total del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, proceda con las acciones de acuerdo a su competencia de funciones, para el procedimiento a seguir de acuerdo al marco normativo vigente.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades correspondientes, así como a la empresa RIVERA QUISPE HECTOR, con R.U.C. N° 10311770816, para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la represente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Lic. Adm. Miguel Angel Inga Pantoja
GERENTE MUNICIPAL

CC:
ALCALDIA
CONTRATISTA